

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós 2022.

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2022-00794-00

Inadmítase la anterior prueba anticipada, sin citación de la contraparte, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte solicitante subsane los siguientes defectos:

1. Como quiera que se está solicitando la práctica de diferentes pruebas extraprocesales, deberá de manera individual, cumplirse lo solicitado por la Codificación Procesal para cada prueba, para el caso de la inspección judicial, dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 237 del Ordenamiento Procesal.
2. En los mismos términos indicados en numeral que precede, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 265 del Ordenamiento Procesal, frente a la exhibición de documentos.
3. Igualmente, en los términos mencionados en el numeral 1º, deberá adecuarse la solicitud de testimonio, a lo dispuesto por el artículo 188 del Código General del Proceso, e indicar el nombre de las personas llamadas a testificar.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **11 de agosto de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T